

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO GARCÍA ESCALANTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito diputado **Ricardo García Escalante**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con base a lo siguiente:

I. Planteamiento del Problema

La ganadería en México es una de las actividades productivas más dinámicas en el medio rural. Las actividades pecuarias se realizan en una amplia gama de sistemas productivos, que van desde los altamente tecnificados e integrados, hasta las de economías de tipo tradicional.

México es el séptimo productor mundial de proteína animal, esto es muestra del alto potencial de desarrollo que tiene y las ventajas competitivas que presenta el sector.

El sistema TIF minimiza el riesgo de que los productos y subproductos cárnicos puedan representar una fuente de enfermedades propias de los animales que incidentalmente pueden comunicarse a las personas, disminuyendo la afectación a la salud pública, la salud animal, la economía y el abasto nacional, pero el mercado negro provocado por el robo de ganado, pone en riesgo sanitario a nuestra población por la venta de carne de dudosa procedencia.

De acuerdo con Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al mes de octubre de este año en el estado de Jalisco se han presentado 124 denuncias; en Chiapas 63; en Chihuahua 184; 71 en Oaxaca, y en Veracruz 409 denuncias por robo de ganado, lo anterior sin contar las cifras negras que existen por las víctimas que no presentan denuncia por diversas circunstancias.

De lo anterior, es claro que urge dar una solución a la legítima demanda del sector ganadero en nuestro país, debemos ponernos en su lugar y sentir en carne propia la impotencia que significa que un patrimonio se vea mermado o en ocasiones totalmente arruinado por el robo de su ganado.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La presente iniciativa fue presentada ante el Congreso del estado de Veracruz por el diputado local Rodrigo García Escalante, pero por la urgencia de las circunstancias, y para no esperar el procedimiento legislativo que legalmente tiene que cumplimentarse, me ha solicitado que sea retomada textualmente por su servidor, ante esta honorable asamblea.

La actividad ganadera hace referencia a la domesticación de los animales como cerdos, vacas, pollos, borregos, etcétera, y es una actividad del sector primario que incluye su cuidado y alimentación, a su vez está enfocada básicamente en la generación de alimentos para consumo humano.

Hoy en día el sector ganadero representa uno de los componentes con mayor crecimiento del sector agropecuario a nivel mundial, siendo así la carne de res, el segundo producto ganadero de mayor consumo, superado sólo por la de ave, principalmente el pollo.

La producción de carne es la labor más diseminada en el medio rural, pues se realiza, sin excepción, en todas las zonas del país y aun en condiciones ambientales adversas que no permiten la práctica de otras actividades productivas.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera el inventario ganadero bovino del país con corte a diciembre de 2019 era de 35 millones 224 mil 490 cabezas de ganado, sin embargo el mercado negro, provocado por el abigeato, ha venido afectar fatalmente a este sector.

Y es en este sentido, es que se debe poner un alto a la problemática del abigeato en nuestro país, ilícito que ha venido a lastimar enormemente la economía de los ganaderos, y es que a pesar de que se han llevado a cabo diversas reformas con la intención de inhibir esta práctica delictiva, hoy con la situación económica originada por la pandemia en lugar de disminuir su incidencia, esta ha ido en aumento.

Los resultados esperados por dichas reformas no se han visto reflejados, pues sin duda ha hecho falta una coordinación efectiva entre las autoridades, por lo que es apremiante tomar cartas en el asunto, ya que nuestros ganaderos no pueden esperar más.

En el distrito I de Pánuco el cual represento, además de los estragos de la pandemia al interior de las familias, de la sequía, ahora, el incremento del abigeato ha sido un dolor de cabeza para los ganaderos, sufriendo de forma reiterada una afectación a su patrimonio y el de sus familias.

Es por lo anterior que propongo, así como en el caso del reconocimiento del delito de robo a casa habitación, como un delito que amerita prisión preventiva por su gravedad en el artículo 19 de nuestra Carta Magna y, toda vez que la naturaleza de su afectación también es patrimonial, daña la economía de las familias, pone en riesgo la salud de los consumidores, transmite sentimientos de inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia, el abigeato sea reconocido dentro de este catálogo de delitos, con la intención de inhibir estas conductas facilitando el encarcelamiento de quienes realizan dichas prácticas en perjuicio de las y los mexicanos.

Es un acto de justicia a las y los ganaderos que a pesar de las adversidades continúan confiando su patrimonio en nuestra tierra, generando empleos, activando la economía local y por supuesto poniendo en alto el nombre de México como uno de los países más competitivos del sector.

Por lo que, compañeras y compañeros diputados debemos ser solidarios con dicho reclamo, hacerlo nuestro y demostrarles que como uno de los sectores más importantes de México, no podemos ser ajenos a una conducta que específicamente los afecta enormemente.

III. Fundamento legal de la iniciativa

A esta iniciativa le es aplicable la disposición contenida en el marco jurídico siguiente:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

V. Ordenamientos A Modificar

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, **abigeato**, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 7 de enero de 2020.

Diputado Ricardo García Escalante (rúbrica)